

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION No. EPA-RES-00720-2024 DE lunes, 23 de septiembre de 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SE DA CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACION DE ENTREGA DE UN PLAN DE CONTINGENCIA DE LA EMPRESA LÍNEAS TÉCNICAS DE CARGAMENTO S.A.S. - LITECAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES-000430-2024 del 31 de mayo de 2024, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que mediante documento radicado bajo el código EXT-AMC-24-0095893 del 29 de julio de 2024, la empresa Líneas Técnicas de Cargamento S.A.S. - LITECAR, identificada con el NIT. 900457412-8, presentó el Plan de Contingencia y Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015 que establece que los usuarios que exploten, exploren, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencias para el manejo de derrames.

Que la empresa Líneas Técnicas de Cargamento S.A.S. - LITECAR, identificada con el NIT. 900457412-8, con la presentación del Plan de Contingencias ante esta autoridad ambiental ha dado cumplimiento así a la obligación señalada en el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 050 de 2018.

Que el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto compilatorio 1076 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 050 de 2018, en relación con los planes de contingencias ordenó lo siguiente:

“PARÁGRAFO 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado”.

Que mediante Resolución N° 1486 del 3 de agosto de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible resolvió lo siguiente:

“(…) ARTÍCULO 1o. OBJETO. Adoptar el formato único para el reporte de las contingencias ambientales, y las medidas implementadas para prevenir, corregir, mitigar la contingencia, así como las tendientes a recuperar ambientalmente el área afectada, para aquellos proyectos, obras o actividades no sujetos a licenciamiento ambiental.

ARTÍCULO 2o. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución será aplicada por todas las personas naturales o jurídicas y las autoridades ambientales que en el desarrollo de actividades no sujetas a licenciamiento ambiental presenten una contingencia ambiental, independientemente de la causa que la genere, de las cuales deba aplicarse los Decretos número 321 de 1999 y el Decreto número 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.3.4.14 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue. (...)”

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible de conformidad con las disposiciones anteriormente enunciadas y en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental previstas en la Ley 99 de 1993, evaluó la documentación presentada y emitió Concepto Técnico No. EPA-CT-1339-2024, del 16 de septiembre de 2024, en el cual se describió lo observado y señaló lo siguiente:

“(…) 1.1. DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA

LITECAR S.A.S., es una empresa especializada en el servicio de transporte de carga masiva terrestre a nivel nacional y del pacto andino, altamente competitiva, que con el compromiso, satisfacción y estabilidad de su grupo humano. Al igual posee una infraestructura de controles y logística que garantiza al cliente su seguridad, tranquilidad y respaldo, cuando hacen entrega de su patrimonio a nuestra organización para su movilización. También encamina sus esfuerzos a la mejora continua del servicio, a través de la infraestructura, control, logística e innovación tecnológica para cumplir día a día con las exigencias del mercado.

(...)

2. DOCUMENTOS DE SOPORTE

De acuerdo con lo requerido, la empresa LITECAR, hizo entrega ante el Establecimiento Ambiental Público (EPA) Cartagena, los siguientes anexos.

- Anexo 1. Caracterización ambiental y socioeconómicas
- Anexo 2. Rutas de transporte terrestre
- Anexo 3. Cartografía
- Anexo 4. Estandarización de riesgos para puntos críticos
- Anexo 5. Resultados modelamiento de consecuencia
- Anexo 6. Contrato asesorías y gestiones ambientales
- Anexo 7. Certificaciones del sistema de gestión
- Anexo 8. Hojas de seguridad de los productos transportados

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- Anexo 9. Formatos de sistema comando de incidentes
- Anexo 10. Procedimientos y formatos informes
- Anexo 11. Acta comité voluntario de ayuda mutua
- Anexo 12. Plan de emergencia asesorías y gestiones ambientales
- Anexo 13. Fichas para atención de emergencias
- Anexo 14. Resultados modelamiento del derrame
- Anexo 15. Directorio asesorías
- Anexo 16. Directorios municipales
- Anexo 17. reporte de la emergencia en plataforma VITAL
- Anexo 18. Pólizas
- Anexo 19. Documentos rep legal y habilitación
- Anexo 20. Capacitación y entrenamiento

3. EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD PRESENTADA

El presente plan está diseñado específicamente para ofrecer un mecanismo estructurado de respuesta ante las posibles emergencias que se puedan presentar durante las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias por carrotanque, contenedores, furgones o carrozados. También, se encuentra estructurado como una herramienta de gestión para administrar coordinadamente el riesgo entre las empresas transportadoras y aquellas que prestan el servicio de atención de contingencias y para dar respuesta a la Resolución 1209 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se adoptan los Términos de Referencia Únicos para la elaboración de los planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 201531 y se toman otras determinaciones.

El plan de contingencia de LITECAR, se elaboró bajo lineamientos como la gestión del riesgo, identificación del riesgo, análisis del riesgo, evaluación del riesgo y medidas de reducción del riesgo, cuyos criterios ayudan en la identificación, caracterización y análisis de las amenazas. Además, en la evaluación de la vulnerabilidad de elementos expuestos.

(...)

3.3. PLAN DE CONTINGENCIAS Y RESPUESTA A EMERGENCIAS

El plan de contingencias de LITECAR, contempla un plan estratégico, plan operativo y un plan informático.

Plan estratégico: El énfasis del plan estratégico se centra en las actividades de prevención y preparación para las situaciones de emergencia. Incluye también otros elementos como la descripción del entorno y el manejo de las comunicaciones, y aborda aspectos de sostenimiento y seguimiento del plan de contingencia, tales como los programas de

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

capacitación y entrenamiento, la evaluación y actualización del plan y su socialización y divulgación.

Plan operativo: El plan operativo contiene el conjunto de acciones y decisiones reactivas, formuladas para atender de manera adecuada y eficaz las emergencias potenciales identificadas.

Plan informático: Se establecen los lineamientos relacionados con el manejo de la información que alimenta el plan de contingencia. En este orden de ideas, su objetivo principal es dar a conocer lo que se requiere en términos de manejo de información a fin de que los Planes Estratégico y Operativo tengan el soporte de datos necesario para que puedan ser efectivos y eficientes, y para que sus lineamientos puedan ser aplicados adecuadamente.

4. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

El transporte terrestre de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas es una actividad que por su naturaleza puede impactar severamente a las personas y al ambiente como consecuencia de derrames que pueden contaminar suelos y fuentes hídricas a lo largo de la ruta desde el punto de cargue hasta el descargue, por ello es necesario que las empresas que realicen esta actividad desarrollen estrategias de prevención, mitigación y control para gestionar las situaciones de emergencia sobre toda la vía autorizada para el transporte.

Para el análisis de las amenazas, la condición latente se derivó de la posible ocurrencia de un fenómeno físico de origen natural, socio-natural o antrópico no intencional, que puede causar daño a la población y sus bienes, la infraestructura, el ambiente y la economía pública y privada, durante el desarrollo de las actividades de transporte.

Por último, la empresa LITECAR, cuenta con un plan de acción para el control de derrames, y un procedimiento especializado para controlar incidentes con materiales peligrosos, llamado procedimiento Hazmat, el cual se encarga de preparar el terreno para solicitar apoyo necesario para controlar la emergencia protegiendo la vida y el bienestar de la mayoría. Además, dentro de su presupuesto anual tiene un rubro destinado al manejo de sus emergencias tanto a nivel preventivo como reactivo. De igual forma, valoran la capacidad real de respuesta ante emergencias; asignando responsabilidades y funciones a los encargados de ejecutar las actividades dentro del plan de contingencia. Establecen cuales son los elementos que intervienen en la atención y prevención de emergencias, para obtener una respuesta eficaz a eventos súbitos.

5. CONCEPTO TÉCNICO

Realizada la revisión y evaluación del documento presentado a la autoridad ambiental competente EPA Cartagena, y a la luz de la normatividad ambiental vigente, se emite el siguiente concepto técnico:

- 1. La empresa LITECAR S.A.S., cumple con el deber de entregar el Plan de Contingencia ante el Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del ARTÍCULO 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015.*
- 2. La empresa LITECAR S.A.S., deberá dar cumplimiento a las especificaciones y lineamientos establecidos en el documento “Términos de Referencia para la Elaboración de Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas en Desarrollo de las Labores de Transporte Terrestre” adoptado por la Resolución 1209 de 2018.*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

3. En caso de presentarse un evento de contingencia, la empresa LITECAR S.A.S., deberá informar a la autoridad ambiental del área donde se presentó el evento dentro de las siguientes 24 horas a la ocurrencia de este. El reporte deberá cumplir con lo establecido en el capítulo 4.2.11.1. del Documento “Términos de Referencia para la Elaboración de Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas en Desarrollo de las Labores de Transporte Terrestre” adoptado por la Resolución 1209 de 2018.

4. La empresa LITECAR S.A.S., deberá presentar un reporte anual de seguimiento al Plan de contingencia, de acuerdo con lo establecido en el capítulo 4.2.11.3. del Documento “Términos de Referencia para la Elaboración de Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas en Desarrollo de las Labores de Transporte Terrestre” adoptado por la Resolución 1209 de 2018.

5. Cuando se incluya nuevas rutas o tramos de rutas, la empresa LITECAR S.A.S, deberá actualizar el plan de contingencia, el cual deberá ser entregado a la autoridad ambiental. El documento actualizado deberá precisar las características de las nuevas rutas o tramos de rutas, ajustes operativos y despliegue logístico adicional para la atención de las contingencias en los nuevas rutas o tramos de rutas”.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los uso del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que en consecuencia con el PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAME DE HIDROCARBUROS, de la empresa Líneas Técnicas de Cargamento S.A.S. - LITECAR, identificada con el NIT. 900457412-8, se entiende cumplida la obligación, debido a que cumple con la normatividad establecida en Colombia para el transporte de hidrocarburos y sustancias peligrosas, establecidas en los decretos 1609 de 2002, 321 de

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

2012 y Ley 1523 de 2012.

Que, en mérito a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Téngase por cumplida la obligación de entrega del PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAME DE HIDROCARBUROS de la empresa Líneas Técnicas de Cargamento S.A.S. - LITECAR, identificada con el NIT. 900457412-8, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, de conformidad con el expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental se deberá actualizar en su totalidad y presentar a la autoridad ambiental:

2.1. Cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos y/o los procedimientos de respuesta.

2.2 Cuando de la atención de una emergencia real donde se evidencie que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes.

2.3 Cuando de la ejecución de un simulacro se evidencie que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes.

2.4 Lo considere necesario la autoridad ambiental como resultado al seguimiento al Plan de Contingencias.

2.5 Cuando transcurran cuatro (4) años de su presentación inicial o de su última actualización.

2.6. Cumplir con las especificaciones y lineamientos establecidos en el documento "Términos de Referencia para la Elaboración de Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas en Desarrollo de las Labores de Transporte Terrestre" adoptado por la Resolución 1209 de 2018.

Parágrafo: Cada vez que se incorporen nuevas rutas o nuevos tramos de rutas se deberá ajustar el plan de contingencias vigente para el manejo de derrames de las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental, siguiendo lo previsto en el numeral 4.2.12. de la Resolución 1209 de 2018 de los términos de referencia y deberá presentarse a las autoridades competentes previo al inicio de nuevas actividades.

ARTICULO TERCERO: La empresa Líneas Técnicas de Cargamento S.A.S. - LITECAR, identificada con el NIT. 900457412-8, en el marco de la vigencia del PLAN DE CONTINGENCIA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

3.1 Presentar un informe de cumplimiento anual del Plan de contingencia (simulacros, capacitaciones, registros fotográficos, contratación con empresas certificadas para esta actividad).

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

3.2 En caso de presentar una emergencia debe informar de manera inmediata a la autoridad ambiental del área donde se presentó el evento dentro de las siguientes 24 horas a la ocurrencia de este. El reporte deberá cumplir con lo establecido en el capítulo 4.2.11.1. del Documento “Términos de Referencia para la Elaboración de Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas en Desarrollo de las Labores de Transporte Terrestre” adoptado por la Resolución 1209 de 2018.

3.3. Presentar ante esta entidad, un informe donde especifique donde reciben lavado los vehículos en el distrito de Cartagena indicando como mínimo: nombre de la empresa, NIT, dirección, nombre contacto, correo electrónico y teléfono. Plazo 10 días calendario.

3.4. Cuando se incluya nuevas rutas o tramos de rutas, la empresa LITECAR S.A.S, deberá actualizar el plan de contingencia, el cual deberá ser entregado a la autoridad ambiental. El documento actualizado deberá precisar las características de las nuevas rutas o tramos de rutas, ajustes operativos y despliegue logístico adicional para la atención de las contingencias en los nuevas rutas o tramos de rutas

ARTÍCULO CUARTO: En caso de presentarse una contingencia ambiental dentro de nuestra jurisdicción, deberá reportarlo dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ocurrencia o conocimiento de la contingencia en el formulario único para el reporte de contingencias ambientales y deberá cumplir con lo señalado en el artículo 3 del decreto 1486 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO QUINTO: El Concepto Técnico N° EPA-CT-1339-2024 del 16 de septiembre de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental se acoge integralmente.

ARTÍCULO SEXTO: La empresa Líneas Técnicas de Cargamento S.A.S. - LITECAR, identificada con el NIT. 900457412-8, será responsable de cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos negativos causados.

ARTÍCULO SEPTIMO: Copia del presente acto administrativo será enviado a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena (Artículo 71 Ley 99 de 1993.)

ARTÍCULO NOVENO: Notificar a la empresa Líneas Técnicas de Cargamento S.A.S. - LITECAR, identificada con el NIT. 900457412-8, en la dirección de correo Contabilidad@humadea.com.co; el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 67 de Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Laura Bustillo Gómez
LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTULLO GOMEZ
Secretaria Privada de Establecimiento Público Ambiental
EPA Cartagena

Carlos Hernando Triviño Montes

Vo.Bo. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica

María Elena Arrieta

Proyectó: María Elena Arrieta
Abogado, Asesor Externo -OAJ